

Roj: **AAJI 11/2021 - ECLI:ES:JI:2021:11AA**Id Cendoj: **12040430052021800001**Órgano: **Juzgado de Instrucción**Sede: **Castellón de la Plana/Castelló de la Plana**Sección: **5**Fecha: **23/03/2021**Nº de Recurso: **483/2016**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Procedimiento abreviado**Ponente: **MARIA LIDON CALERO MARZA**Tipo de Resolución: **Auto Aclaratorio**Resoluciones del caso: **AJI 10/2021,**  
**AAJI 11/2021****JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE CASTELLÓN DE LA PLANA**

NIG: 12040-43-1-2016-0004491

*Procedimiento: Procedimiento Abreviado [PAB] Nº 000483/2016 - SO-***AUTO**En **Castellón**, a 23 de marzo de 2021**ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** En fecha 22 de marzo de 2021, se ha dictado Auto en cuyo Fundamento Jurídico Tercero y Parte Dispositiva, se dispone respectivamente:

**"TERCERO.-** En este caso, de las diligencias referidas, practicadas a lo largo de la instrucción, existen indicios racionales, tal y como resulta del apartado de hechos, para imputar a Carlos Alberto ; Rosalia ; Isidora ; Ezequiel ; Natividad ; Humberto ; Justiniano como responsable civil, editor del periódico digital "Aquí Actualidad"; Narciso ; Samuel ; Santos , y Marco Antonio , sin perjuicio de su definitiva calificación, delitos contra la integridad moral, contra la administración de justicia, contra el honor y delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la Constitución, todos ellos comprendidos en los artículos 757 y siguientes de la LECRIM , que determinan el ámbito del procedimiento abreviado y que se refiere a los delitos que están castigados con pena privativa de libertad no superior a 9 años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, cualquiera que sea su cuantía o duración, es procedente, conforme a lo preceptuado en los artículos 779.1.4 º y 780.1 de la citada ley, seguir el trámite establecido en el Cap . IV, del Título II del Libro IV de la referida ley , relativo a la preparación del juicio oral, dando traslado de estas diligencias previas según lo prevenido en el citado artículo 780".

**"...ACUERDO continuar** el enjuiciamiento de los hechos por el procedimiento del Capítulo IV del Título II del Libro IV la LECrim, contra Carlos Alberto ; Rosalia ; Isidora ; Ezequiel ; Natividad ; Humberto ; Narciso ; Samuel ; Santos , y Marco Antonio y contra Justiniano como responsable civil, editor del periódico digital "Aquí Actualidad".

**ACUERDOel sobreseimiento provisional** de la presente causa respecto de Susana ; Alejo ; Vicente ; Roman ; Tania ; Jose Pedro ; Jose Antonio ; Sebastián , Rosario , Porfirio ; Luis Andrés ; Carlos Antonio y ello, por considerar que, al amparo del artículo 779 en relación con el artículo 641.1 Lecrim no resulta debidamente justificada la perpetración de ninguno de los delitos respecto de ellos, que dieron lugar a la formación de la presente causa.



*Déjense sin efecto las medidas cautelares adoptadas respecto de los anteriores durante la instrucción de la presente causa poniéndolo en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad correspondientes y, efectuando las anotaciones procedentes.*

**ACUERDO** *el mantenimiento del sobreseimiento respecto de Carlos Alberto y Ezequiel hasta que los mismos sean hallados o, en su caso, prescriban los delitos por los que se acordó atribuirles la condición de investigados..."*

**SEGUNDO.** Resulta evidente en este caso, que acordado el sobreseimiento de la causa respecto de Carlos Alberto y Ezequiel por no haber comparecido hasta el momento, no es posible la continuación del procedimiento por los trámites del Capítulo IV, título II Libro IV Lecrim contra ellos por el momento, procediendo la rectificación del auto y, la supresión de sus nombres hasta que sean hallados o, en su caso, prescriba los delitos por los que se acordó la atribución de la condición de investigados respecto de los mismos en los párrafos en que así se contempla.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO.-** El artículo 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, después de proclamar el principio de la invariabilidad de las resoluciones judiciales una vez firmadas, admite, sin embargo, la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. Tales aclaraciones pueden hacerse de oficio o a petición de parte o del Ministerio Fiscal, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución. Con la salvedad, en cuanto al plazo, de que los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.

En base a dichos preceptos, procede en el presente caso la rectificación del FUNDAMENTO JURÍDICO TERCERO y del párrafo segundo de la PARTE DISPOSITIVA eliminando la referencia a Carlos Alberto y a Ezequiel respecto de la continuación contra los mismos del enjuiciamiento de los hechos por el procedimiento del Capítulo IV, Título II, Libro IV Lecrim hasta que sean hallados o, en su caso, prescriban los delitos por los que se acordó la atribución de la condición de investigados respecto de los mismos.

## PARTE DISPOSITIVA

**ACUERDO** RECTIFICAR el FUNDAMENTO JURÍDICO TERCERO y el párrafo segundo de la PARTE DISPOSITIVA del Auto de fecha 22 de marzo de 2021, quedando en consecuencia redactados del siguiente modo:

**"TERCERO.-** En este caso, de las diligencias referidas, practicadas a lo largo de la instrucción, existen indicios racionales, tal y como resulta del apartado de hechos, para imputar a Rosalia ; Isidora ; Natividad ; Humberto ; Justiniano como responsable civil, editor del periódico digital "Aquí Actualidad"; Narciso ; Samuel ; Santos , y Marco Antonio , sin perjuicio de su definitiva calificación, delitos contra la integridad moral, contra la administración de justicia, contra el honor y delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la Constitución, todos ellos comprendidos en los artículos 757 y siguientes de la LECRIM , que determinan el ámbito del procedimiento abreviado y que se refiere a los delitos que están castigados con pena privativa de libertad no superior a 9 años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, cualquiera que sea su cuantía o duración, es procedente, conforme a lo preceptuado en los artículos 779.1.4 º y 780.1 de la citada ley, seguir el trámite establecido en el Cap . IV, del Título II del Libro IV de la referida ley , relativo a la preparación del juicio oral, dando traslado de estas diligencias previas según lo prevenido en el citado artículo 780".

**"...ACUERDO continuar** el enjuiciamiento de los hechos por el procedimiento del Capítulo IV del Título II del Libro IV la LECrim, contra Rosalia ; Isidora ; Natividad ; Humberto ; Narciso ; Samuel ; Santos , y Marco Antonio y contra Justiniano como responsable civil, editor del periódico digital "Aquí Actualidad".

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma forma parte del Auto de fecha 22 de marzo de 2021; sin que contra este Auto de aclaración quepa recurso alguno sin perjuicio del que quepa interponer contra la resolución principal.

Así lo acuerdo y firmo: Dña. Mª Lidón Calero Marzá, Magistrada del Juzgado de Instrucción n.º 5 de **Castellón** y de su partido.

**DILIGENCIA:** Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.